

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Mínima S.S.)
RAD N° 540014003003-2020-00489-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YUBIAN DUQUE JIMENEZ

DEMANDADOS: SODEVA LTDA

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), donde informan que , una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.260-103110.

Asimismo agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, se comparte link de visualización:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JCIVMCU3/ES1dSA27pBdLgqdcqroWJW0BFBmplCDzrVCMiTeoDEXZZA?e=mmKfl4>

<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/r/sites/JCIVMCU3/Documentos%20compartido/ExpedientesProcesosJudiciales/2020/54001400300320200048900/009Respu estaAlcaldiaMedida20210301.pdf?csf=1&web=1&e=iy6HOP>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO A CONTINUACION (C.S. Mínima)
RAD N° 540014003003-2018-00373-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: PROCO PROMOTORA & CONSTRUCCION S.A.S

DEMANDADOS: WILLIAN ALEXANDER VILLAMIL SANTOS

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA que el establecimiento de comercio denominado C & V BIENESSERVICIOS Y SUMINISTROS, matriculado bajo el número 180589, propiedad del señor VILLAMIL SANTOS WILLIAM ALEXANDER, identificado con número de cédula de ciudadanía 88258972, en el sentido que realizó cambio de código de actividad adicional (4), mediante documento privado con fecha de registro 2020-12-16, el cual fue inscrito en esta Entidad bajo el Nro. RM15-652214-01 conforme al certificado anexado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2020-00583-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RICARDO CABALLERO BOLIVAR

DEMANDADO: NORELIS TORRES RODRIGUEZ

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Alcaldía de El Zulia, respecto a la medida cautelar decretada a la demandada y pone a disposición en depósitos judiciales la retención de dineros realizada.

Así mismo lo informado por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** indicando que su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros públicos si no el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores sociales y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región, por lo anterior no es posible que se realice la inscripción no practica de embargos a productos financieros o devuelvan sumas de dineros a deudores ejecutados por ustedes ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00597-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALVARO MILLAN ARDILA

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por **BANCOLOMBIA** en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

ALVARO MILLAN ARDILA 91256128 Cuenta Ahorros – 9003 Saldo Inembargable.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2020-00522-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES

DEMANDADO: EMISORA LA VOZ DEL NORTE

LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO

ASUNTO: Embargo Depósitos Judiciales

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por **BANCO DE BOGOTA** respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demanda EMISORA LA VOZ DEL NORTE, indicando que ha puesto a disposición del proceso por concepto de embargo las sumas de \$13.570.000 y \$2.790.000 a través de consignaciones realizadas en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2020-00602-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD

DEMANDADO: ALBA MARINA PARADA GARCIA

ASUNTO: Informe Medida Cautelar

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por **EL CONSORCIO FOPEP – FIDUSUARIA BANCOLOMBIA – FIDUPREVISORA** de haber registrado la orden impartida por el despacho respecto a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la señora Alba Marina Parada García, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de enero de 2021. Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$6.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



Escanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-01146-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS –COOPENSIONADOS SC-

DEMANDADO: JORGE PEÑARANDA CAMARGO

**ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA APODERADO
DEMANDANTE**

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo tanto, **RECONOZCASE** personería jurídica al **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad cesionaria **REINTEGRA S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No- 540014003003**20090028200** (CS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: LORENZO MANTILLA HERNANDEZ
DEMANDADO : MIRYAM PEREZ CAÑIZAREZ
REINEL RINCON CONTRERAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No- 54001400302220140006700 (CS MINIMA)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA HOY JOSELIN BOLAÑOS PEÑA

DEMANDADO: WILLIAM GARZON GUERRERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No- 54001400302220160082700 (CS MENOR)
Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO No- 54001400302220170074900 (CS MINIMA)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO No. 54001-4003-003-2012-00050-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: METALURGICA DE SANTANDER GARCIA PRADA Y CIA LTDA. CI.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CARDENAS BLANCO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



SECRETARIA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 10 de Febrero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No- 54001400302220160023400 (CS MENOR)
Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO ADICIONA AUTO-AVISO QUE FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y a efecto de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que fijo fecha de remate dentro de la presente ejecución, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que el citado auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Al Despacho informando que el auto de fecha 21 de enero de 2021 que señalo fecha para audiencia el 25 de Marzo del año en curso, a pesar de haber sido comunicado a las partes a través de correo electrónico, por error en el sistema no fue notificado por estado electrónico. Provea.

Cúcuta, 18 de Marzo de 2021

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: # 54001-4003-003-2019-00563-00

DEMANDANTE: JORGE RICARDO GRANADOS QUIÑONEZ
DEMANDADO: ANDREA PAOLA TORRS OLIVARES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone: **FIJAR** como nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso, el **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; dentro de la que se llevaran a cabo las actividades previstas en la norma en cita, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 11 de octubre de 2019.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el **INFORME TECNICO INSPECCION VEHICULO** Tipo: automóvil Marca: Nissan March, Modelo: K13 año 2015, **Placa: HRN-726** Cúcuta, Color: Gris, allegado por el auxiliar de la justicia **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, el cual se puede observar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUQg5yv1lCpJlIkG2GOanZUBuu9mSY7VS7J9nNA-3SrJyQ?e=Ac7avO

Por último teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el trámite del presente proceso, en virtud de la emergencia económica, social y sanitaria decretada por el gobierno nacional que conllevó las suspensión de términos judiciales en el trámite de justicia ordinaria y la falta de interés de las partes en la colaboración al perito para que realice la experticia ordenada, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone prorrogar en seis (6) meses a partir de la fecha, el término para decidir la instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 27 de enero de 2021 que fija fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No- 54001400300320130007400 (CS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite, se dispone reprogramar la fecha de la diligencia de remate señalada para el 28 de abril del año en curso a las nueve de la mañana.

Luego, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de

medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377210> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad de la demandada **OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 60.342.257, ubicado en la manzana E lote N° 17 de la urbanización Heliópolis corregimiento El Escobal de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-169215** alinderado por el **NORTE**: en 7.30 metros con la calle 4, **SUR**: en 7.30 metros con el lote N° 5 de la misma manzana, **ORIENTE**: en 15.30 metros con el lote N° 16 de la misma manzana, **OCCIDENTE**: en 15.30 metros con el lote N° 18 de la misma manzana.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$100.542.900.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se notifica en la avenida 4 No. 7-41 Centro.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 12 de enero de 2021 que fijó fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No- 54001400300320180016700 (CS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: ROBERTO LIZARAZO HERNANDEZ
DEMANDADO : MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone reprogramar la diligencia de remate que estaba señalada para el Siete (07) de abril del año en curso a las 9: A. M.

Luego, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519,

PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifefizecloud.com/8376867> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad de la demandada MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía No. 60.349.640, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno propio sobre el cual se encuentra construida, el cual tiene una extensión de 153,60 metros cuadrados, ubicada en la calle 5AN No. 12B-175 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cúcuta, identificada con los siguientes linderos: NORTE: Con la carretera al Zulia; SUE: Con la Autopista a Juan Atalaya; ORIENTE: Con Ismael Suarez Castellanos y OCCIDENTE: Con Abel Morantes Jáuregui, según diligencia de secuestro hoy NORTE: Con lote de la misma manzana y SUR: Con la carretera Equis Roja; por un costado con inmueble No. 12B-141 y por el otro costado con casa No. 12B-157. Con matrícula inmobiliaria 260-139608 y Código Catastral 01-04-0290-0005-000.

El secuestro es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON quien puede ser localizado en la calle 7 No. 10-45 del Barrio el Llano de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.122.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 14 de enero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO MIXTO No. 54001402200320170043800

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, teniendo en cuenta que se trata de un ejecutivo mixto en el que se dio en garantía el predio materia del proceso.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Tres de la tarde (3:00 P. M.) del Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377085> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-165699 y con código catastral N°.010100490054-801-8-00-00-0054 de propiedad de la demandada **LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA** identificada con la cedula de Ciudadanía N°.1090369561, lote de terreno junto con la casa sobre él construida , identificado como Lote No. 3 Casa L-3 del Conjunto Residencial Tamarindo Club I Etapa, sector de la Parada, calle 12 y 13 No. 1E-35 y las carreras 1E y 2E No. 12-05 Villa Antigua Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área aproximada de 99.80 metros cuadrados, alinderado por

el NORTE: En 7.18 metros con la casa L-5, SUR: En 7.18 metros con la vía pública por medio con casa R-24 de la manzana R, ORIENTE: En 13.90 metros con la casa L-4, y por el OCCIDENTE: En 13.90 metros con la casa L-2. Los linderos generales del conjunto residencial Tamarindo Club se encuentran en la escritura pública No. 757 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Sexta de Cúcuta.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizada en la avenida 15ª No. 12-43 del barrio el Contento de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$84.880.000. 00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Constancia secretarial.-

Al despacho informando que en el auto de fecha 14 de enero de 2021 que fijo fecha de remate, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del auto-aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo dispone el artículo 450 CGP. Provea.-

Cúcuta 18 de marzo de 2021.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 54001400300320120039200**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ

DEMANDADO: GLADYS CANONIGO DE NAVARRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone reprogramar la diligencia de remate señalada dentro de este trámite para el 12 de abril del año en curso a las nueve de la mañana.

Luego, Siendo procedente la solicitud de remate solicitada por la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesizecloud.com/8377011> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-3215 y con código catastral N°54001010600480004000 de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO identificada con la cedula de Ciudadanía N°.27.609.686 de Tibú (Nte de S/der), ubicado en la calle 1E N°5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado

por el NORTE: En diez (10.00 metros) con la casa N°5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 metros) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-27 la calle 2 Norte.

El secuestre designado es la Sra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$82.810.960. 00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de Marzo de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: